

319

**GOBERNACION**



El camino del desarrollo y la *FAZ*

**GACETA DEPARTAMENTAL**

**No. 1313**

**FECHA 30/09/2019**

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION  
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

---

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR



El camino del desarrollo y la *PAZ*

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1313 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

CONTENIDO:

- ORDENANZA 00196 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2019. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN UNOS ARTICULOS Y UN CAPITULO AL TITULO II DEL LIBRO I DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"
- ORDENANZA 00197 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2019. "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019"

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 196 de septiembre 21 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN UNOS ARTICULOS Y UN CAPITULO AL TITULO II DEL LIBRO I DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO CESAR".-

**ONIS MARTÍNEZ MÁRQUEZ**  
Auxiliar administrativo

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.

**CARLOS ANDRES COTES MAYA**  
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No.196 de septiembre 21 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN UNOS ARTICULOS Y UN CAPITULO AL TITULO II DEL LIBRO I DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO CESAR".-

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

**ANTECEDENTES**

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No. 196 de 21 de Septiembre de 2019, "Por medio de la cual se adicionan unos Artículos y un Capítulo al Título II del Libro I del Estatuto Tributario del Departamento del Cesar".

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

### COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala en su Artículo 300 las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal

### PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el Decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

Artículo 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.

Artículo 76. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea. Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)

Artículo 82.-Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: Primer Debate: Diecisiete (17) de Septiembre de 2019; Segundo Debate: Veinte (20) de Septiembre de 2019; Tercer Debate: Veintiuno (21) de Septiembre de 2019, convirtiéndose en la Ordenanza No. 196 de fecha Veintiuno (21) de Septiembre de 2019; como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma y expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

Auto de sanción ordenanza No. 195 de 2019.....pag. 3

**ANALISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO**

El ordenamiento Constitucional en su Artículo 300 numeral 4, en armonía con el Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental establece que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas, entre otras, la siguiente:

(...)

- 4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.

Lo anterior, tiene armonía con lo prevenido en el Artículo 287 ejusdem, en donde se dispone:

Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)

- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones(...) (Subraya por fuera del texto).

Por su parte, el Artículo 338 Superior, preceptúa:

En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo

A su vez, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, determina que:

Los Departamentos, los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

En el caso sub examine, con la Ordenanza que se revisa, En el caso sub examine, se modificó la Ordenanza No. 066 de 2012 que establece el Estatuto de Rentas del Departamento del Cesar, con el propósito de adicionar normas en lo concerniente a servicios, tasas y contribuciones derivadas de los derechos de tránsito y sus diversos trámites. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 en concordancia con las Leyes 1005 de 2006 y 1940 de 2018, lo cual este Despacho considera procedente a la luz de las normas precitadas.

Así las cosas y una vez revisado el proyecto de acto administrativo en comento, objeto de revisión, la Oficina Asesora Jurídica concluye que este es procedente sancionarlo por

parte del Ejecutivo Departamental por estar revestido de competencia para ello, está debidamente motivado y soportado, adicionalmente, revisados los aspectos de forma y de fondo del mismo, se encuentra que la técnica normativa utilizada en su estructuración resulta óptima, no se evidencia que el texto de la Ordenanza aprobada adolezca de vicios que afecten su legalidad, es decir, no existen vicios de incompetencia, de forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual este Despacho emite Concepto Jurídico Favorable

Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 196 del 21 de septiembre 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN UNOS ARTICULOS Y UN CAPITULO AL TITULO II DEL LIBRO I DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO CESAR".-

**SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE**

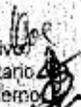


**FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA**  
Gobernador del Departamento del Cesar



**CARLOS ANDRES COTES MAYA**  
Secretario de Gobierno Departamental

Proyectó: Onis Martínez Márquez, Auxiliar Administrativo  
Revisó: Carlos Alberto Manjarrez- Profesional Universitario  
Aprobó: Carlos Andrés Cotes Maya-Secretario de Gobierno





**ORDENANZA No. 196  
(21 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN UNOS ARTICULOS Y UN CAPITULO AL TITULO II DEL LIBRO I DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, en uso de sus facultades constitucionales, legales, y reglamentarias, en especial las previstas en el artículo 300 numeral 4 y artículo 338 de la Constitución Política y demás normas legales vigentes.

**ORDENA:**

**LIBRO I  
RENTAS DEPARTAMENTALES**

**TITULO II  
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO XVIII  
SERVICIOS, TASAS Y DERECHOS DE TRANSITO**

**ARTÍCULO 1.-** Adicionar los artículos 184-4, 184-5, 184-6, 184-7, 184-8, 184-9, 184-10, 184-11, 184-12 y 184-13 de la Ordenanza 066 de 2012, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 184 - 4.** Derechos. Se denominan derechos los precios fijados por el Departamento del Cesar, por la prestación de un servicio que debe cubrir la persona jurídica o natural que haga uso del mismo.

Para efectos de la presente compilación los derechos corresponden a los servicios prestados por el ente encargado del tránsito, la movilidad y la seguridad vial del departamento.

**ARTÍCULO 184 - 5.** Sanciones y multas. Se causarán a favor del departamento y demás entidades que sean sujeto activo de estos conceptos de acuerdo a las normas que regulan la materia, de acuerdo a las multas y sanciones que impongan las autoridades de tránsito departamental dentro de la jurisdicción de su competencia.

**ARTÍCULO 184 - 6.** Conceptos y Tarifas. Los siguientes son los conceptos y las tarifas por trámites, servicios y la tasa por derecho de tránsito que cobra el Instituto Departamental de Tránsito del Cesar en el territorio del Departamento del Cesar:

323



TRAMITES Y TARIFAS 2019		SMDLV
<b>REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR</b>		SMDLV
<b>1</b>	<b>MATRICULA</b>	
1,1	Vehículos de servicio público	6
1,2	Vehículos de servicio particular y oficial	3,5
1,3	Vehículos de importación temporal	3,5
1,4	Motocicletas y similares	1
1,5	Bicicletas	1
1,6	Matricula de motocarros	1
<b>2</b>	<b>TRASPASO DE PROPIEDAD DE UN VEHICULO AUTOMOTOR</b>	
2,1	Vehículos automotores	3,5
2,2	Motocicletas y similares	1
2,3	Bicicletas	1
2,4	Traspaso persona indeterminada	3
<b>3</b>	<b>CAMBIO DE SERVICIO DE UN VEHICULO AUTOMOTOR</b>	
3,1	Vehículos automotores	4
<b>4</b>	<b>CAMBIO DE PLACA</b>	
4,1	Cambio de placas para vehículos automotor de cuatro ruedas o mas	2
4,2	Cambio de placas para motocicleta y similares	1
4,3	Cambio de placas para bicicleta.	1
<b>5</b>	<b>DUPLICADO DE LICENCIA DE TRANSITO O TARJETA DE REGISTRO</b>	
5,1	Duplicado licencia de tránsito	2
5,2	Duplicado tarjeta de registro	2
<b>6</b>	<b>INSCRIPCION DE LIMITACION O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD</b>	
6,1	Vehículos automotores	1
6,2	Motocicletas y similares	1
<b>7</b>	<b>LEVANTAMIENTO DE LIMITACION A LA PROPIEDAD / MODIFICACION DEL ACREEDOR PRENDARIO</b>	
7,1	Vehículos automotores	1
7,2	Motocicletas y similares	1
<b>8</b>	<b>INSCRIPCION O LEVANTAMIENTO DE ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVAS.</b>	
8,1	Vehículos automotores	2
8,2	Motocicletas y similares	2
<b>9</b>	<b>TRASLADO Y RADICACIÓN DE LA MATRICULA DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR</b>	
9,1	Traslado de cuenta vehículo automotor	5
9,2	Radicación de cuenta vehículo automotor	0
<b>10</b>	<b>CANCELACION DE LA MATRICULA DE UN VEHICULO AUTOMOTOR</b>	



TRAMITES Y TARIFAS 2019		SMDLV
10,1	Vehículos automotores	4
10,2	Motocicletas y similares	4

**11 REMATRICULA DE UN VEHICULO AUTOMOTOR**

11,1	Vehículos de servicio público	5
11,2	Vehículos de servicio particular y oficial	2,5
11,3	Motocicletas y similares	1,5

**12 NULIDAD DE LA MATRICULA DE UN VEHICULO AUTOMOTOR**

12,1	Vehículos automotores	1
12,2	Motocicletas y similares	1

**13 DUPLICADO DE LA PLACA DE UN VEHICULO AUTOMOTOR**

13,1	Duplicado de placas para vehículo automotor de cuatro ruedas o mas	1
13,2	Duplicado de placas para motocicleta y similares	2
13,3	Duplicado de placas para bicicleta.	1

**14 MODIFICACION O CAMBIO DE CARACTERISTICAS QUE IDENTIFICAN UN VEHICULO AUTOMOTOR**

**14,1 CAMBIO DE CARROCERIA DE UN VEHICULO AUTOMOTOR**

14.1.1	Vehículos particulares	4
14.1.2	Vehículos de servicio publico	4

**14,2 CAMBIO DE MOTOR**

14.2.1	Vehículos particulares	6
14.2.2	Vehículos de servicio publico	6
14.2.3	Motocicletas y Similares	3

**14,3 REGRABACION DE MOTOR**

14.3.1	Vehículos particulares	8
14.3.2	Vehículos de servicio publico	8
14.3.3	Motocicletas y Similares	3,5

**14,4 REGRABACION DE CHASIS Y/O SERIAL DE UN VEHICULO AUTOMOTOR**

14.4.1	Vehículos particulares	5
14.4.2	Vehículos de servicio publico	5
14.4.3	Motocicletas y Similares	3

**14,5 CAMBIO DE COLOR DE UN VEHICULO AUTOMOTOR**

14.5.1	Vehículos automotores	6
14.5.2	Motocicletas y Similares	2

**14,6 BLINDAJE O DESMONTE DEL BLINDAJE DE UN VEHICULO AUTOMOTOR Y POLARIZADO**

324



TRAMITES Y TARIFAS 2019		SMDLV
14.6.1	Vehículo Automotor	3
14.6.2	Vehículo Automotor registro polarizado	2

**14,7 CONVERSIÓN A GAS NATURAL DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR**

14.7.1	Vehículo automotor	2,5
--------	--------------------	-----

**15 ENTREGABLES O SUSTRATOS**

15.1	Tarjeta de operación	1
15.2	Licencia de Tránsito	1
15.3	Licencia de conducción	1
15.4	Placas para vehículo automotor, remolque y semirremolque	2
15.5	Placas para motocicletas y similares	1
15.6	Placas para bicicletas	1
15.7	Tarjeta de registro	1

**16 CERTIFICADOS**

16,1	Certificado de libertad y tradición de un vehículo	1
16,2	Otras Certificaciones	1

**17 TRAMITES DE REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES - LICENCIAS DE CONDUCCION**

17,1	Expedición de licencia de conducción por primera vez	1,3
17,2	Duplicado de licencia de conducción	1,3
17,3	Recategorización de licencia de conducción	1,3
17,4	Refrendación de licencia de conducción	1,3
17,5	Cambio de licencia de conducción por mayoría de edad	1,3

**18 DERECHOS POR CONCEPTO DE RUTAS**

18,1	Asignación por cada ruta	95
18,2	Modificación por cada ruta	45
18,3	Otro nivel de servicio por cada ruta adjudicada	45

**19 DERECHOS POR CONCEPTO DE FIJACION Y MODIFICACION DE LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA**

19,1	En las empresas de transporte público colectivo urbano y sub-urbano de pasajeros y mixto	50
19,2	Expedición de certificado de capacidad transportadora	1

**20 TRAMITES DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO**

**20,1 EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO URBANO**

20.1.1	Habilitación	180
20.1.2	Novedades habilitación	100
20.1.3	Vinculación	14
20.1.4	Desvinculación de común acuerdo	4
20.1.5	Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa	15



TRAMITES Y TARIFAS 2019		SMDLV
20.1.6	Desvinculación administrativa por solicitud del propietario	15

**20,2 EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO INTERVEREDAL**

20.2.1	Habilitación	95
20.2.2	Novedades habilitación	47
20.2.3	Vinculación	7
20.2.4	Desvinculación de común acuerdo	5
20.2.5	Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa	7
20.2.6	Desvinculación administrativa por solicitud del propietario	7

**21 TRAMITES DE TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL TIPO TAXI**

21,1	Habilitación para empresa de persona jurídica	95
21,2	Habilitación para empresa de persona natural	95
21,3	Novedades habilitación	18
21,4	Vinculación por cambio de empresa	10
21,5	Vinculación por reposición	48
21,6	Vinculación por incremento	47
21,7	Desvinculación de común acuerdo	8
21,8	Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa	10
21,9	Desvinculación administrativa por solicitud del propietario	10

22	TRAMITE DE TARJETA DE OPERACION	
22,1	Expedición Tarjeta de operación por primera vez	1,5
22,2	Renovación tarjeta de operación	1,5
22,3	Duplicado tarjeta de operación	1,5
22,4	Expedición Tarjeta de operación por cambio de empresa	1,6
22,5	Expedición Tarjeta de operación por cambio de características técnicas del vehículo	1,6
22,6	Expedición Tarjeta de operación por cambio de modalidad de servicio	1,6
22,7	Expedición Tarjeta de operación por cambio de nivel de servicio	1,6
22,8	Modificación de tarjeta de operación	1,6
22,9	Cancelación tarjeta de operación (por cancelación de matrícula o cambio de servicio del vehículo)	1,6

**23 OTROS SERVICIOS Y/O CONCEPTOS**

23,1	Peritaje	2
23,2	Fotocopia historial de vehículo	2
23,3	Fotocopias simples	0,025
23,4	Sistemas, uso, revisión, seguridad y vigilancia de tramites	2
23,5	Gastos de envío de documentación de vehiculos	2
23,6	Aprobación plan de manejo de tráfico	4
23,7	Aprobación de estudios de tránsito	4
23,8	Aprobación de estudios de señalización	4
23,9	Cierre de vía por obra y/o evento	4

325



TRAMITES Y TARIFAS 2019		SMDLV
23.10	Permiso de carga sobredimensionada por un día	1
23.11	Tasa de custodia de historiales	2
23.12	Permiso de carga sobredimensionada por un mes	15
23.13	Permiso de carga sobredimensionada por un semestre	70
23.14	Permiso de cargue y descargue por un día	1
23.15	Permiso de cargue y descargue por un mes	15
23.16	Permiso de cargue y descargue por un semestre	70
23.17	Permiso de circulación para Tractomulas y carga pesada por un día	0,5
23.18	Permiso de circulación para Tractomulas y carga pesada por un mes	10
23.19	Permiso de circulación para Tractomulas y carga pesada por un semestre	45

**24 TRAMITES ASOCIADOS A LA MAQUINARIA AGRÍCOLA, DE CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIAL AUTOPROPULSADA**

24,1	Registro Inicial	3,5
24,2	Traspaso	3,5
24,3	Cancelación del registro de la maquinaria	3,5
24,4	Registro de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada por recuperación en caso de hurto o pérdida definitiva	8
24,5	Inscripción o Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad o modificación del acreedor prendario.	3,5
24,6	Certificado de Tradición	1
24,7	Importación temporal de la Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada	3,5
24,8	Nullidad del registro	0
24,9	Duplicado de placa	3,5
24,1	Cambio de placa de vigencias anteriores	3,5
24,11	Cambio de motor	12,2
24,12	Regrabación de motor	12,2
24,13	Regrabación del número de identificación	12,2
24,14	Traslado del registro	2
24,15	Radicación del registro	0
24,16	Duplicado de Tarjeta de Registro	3
24,17	Cambio de características	5

**25 TRAMITES ASOCIADOS A REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES**

25,1	Registro Inicial	3,5
25,2	Traspaso	3,5
25,3	Cancelación del registro de Remolques y Semirremolques	3,5
25,4	Registro de Remolques y Semirremolques por recuperación en caso de hurto o pérdida definitiva	8
25,5	Inscripción o Levantamiento de prenda / modificación del acreedor prendario.	2
25,6	Inscripción o Levantamiento de orden judicial o administrativa	0
25,7	Certificado de Tradición	1
25,8	Duplicado de tarjeta de Registro	2
25,9	Duplicado de placas	4
25,1	Regrabación del número de identificación	12,2
25,11	Nullidad de registro	1



TRAMITES Y TARIFAS 2019		SMDLV
25,12	Traslado del registro	1
25,13	Radicación del registro	0
25,14	Cambio de características	5

**Parágrafo Primero.** Para determinar el valor en pesos, el Salario Mínimo Diario Legal Vigente se aproximará a la unidad de mil más cercana.

**Parágrafo Segundo.** El concepto de sistematización de trámites se cancelará cada vez que se realice un trámite ante el organismo de tránsito y transporte, correspondiente al Registro Nacional Automotor, Registro del Transporte Público Individual, Registro Nacional No Automotor y Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, de construcción e industrial autopropulsada, siempre y cuando la hoja de vida del vehículo en cuestión sea modificada a causa del trámite realizado. Se exceptúan del pago de sistematización los trámites de la matrícula inicial, radicación de cuenta o traslados, inscripción de limitación y/o gravamen a la propiedad, si se hacen en conjunto con la matrícula inicial y radicación de cuenta.

**Parágrafo Tercero:** La tasa de custodia de historiales contenidos en el ítem 23.9 del Artículo 184-6, tiene la estructura señalada en los Artículos 184-7 a 184-13 del presente Decreto.

**Parágrafo Cuarto:** El no pago oportuno de las tasas descritas en este Artículo, causa intereses de mora en la manera señalada por la Ley 1607 de 2012, aplicando las normas del Estatuto Tributario del Departamento del Cesar.

**Parágrafo Quinto:** Los trámites en los cuales esté implícita la Expedición de Licencias de Conducción, Tarjeta de Registro, Licencias de Tránsito y Placa Única Nacional, se adicionarán en una suma equivalente al 0.85% o el porcentaje que la Ley determine sobre la base tarifaria que defina el Ministerio de Transporte, que será transferido por el organismo de tránsito al Ministerio de Transporte por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte, de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva, de conformidad con lo previsto en el Artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, modificado por el Artículo 151 de la Ley 1940 de 2018.

**ARTÍCULO 184 - 7.** Hecho generador. En la tasa de custodia de historiales lo constituirá, el servicio que presta la autoridad de tránsito del Departamento por la Administración de la Carpeta de Vehículo, los servicios y medidas de seguridad vial que implanta.

**Parágrafo.** Entiéndase por administración de la carpeta como la custodia, preservación y administración de la carpeta de forma física y/o digital, de los documentos de cada uno de los vehículos registrados y/o matriculados en el Organismo de Tránsito del Departamento del Cesar.

**ARTÍCULO 184 - 8.** Sujetos pasivos. En la tasa de custodia de historiales lo constituirán los propietarios o poseedores de vehículos registrados en el registro del Organismo de Tránsito adscrito al Departamento del Cesar.



**ARTÍCULO 184 - 9.** Tarifa. Las tarifas establecidas para la Tasa de custodia de historiales serán las señaladas en el ítem 23.9 del Artículo 184-6 del presente Decreto.

**ARTÍCULO 184 - 10.** Causación. La Tasa de custodia de historiales se genera el primero (1) de Enero de cada año.

En el caso de los vehículos nuevos, los derechos se causan en la fecha de matrícula, y se liquidarán en proporción al número de meses que reste del respectivo año gravable. La fracción de mes se tomará como un mes completo.

**ARTÍCULO 184 - 11.** Plazo de pago. La tasa de custodia de historiales se cancela anualmente antes del 31 de marzo de cada vigencia fiscal.

**ARTÍCULO 184 - 12.** Descuento por pronto pago. En la tasa de custodia de historiales la autoridad de Tránsito y Transporte Departamental podrá otorgar un descuento del 10% en los términos que lo defina dicha autoridad.

El pago de esta tasa fuera de los plazos concedidos por la autoridad da lugar a liquidar intereses de mora y para su cobro se deben aplicar las normas del procedimiento tributario nacional.

**ARTÍCULO 184 - 13.** Procedimiento de liquidación y discusión de la tasa. Para la determinación de la tasa de custodia de historiales la Administración Departamental a través del funcionario competente para el efecto, proferirá la correspondiente liquidación factura la cual se notificará utilizando el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Departamental.

Para la determinación, discusión y cobro de la tasa de custodia de historiales se aplicará el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Departamental.

**ARTÍCULO 2.** Vigencia y derogatoria. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones del orden departamental que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2019.

  
**JORGE ANTONIO BARROS GNECCO**  
Presidente

  
**MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS**  
Secretario General



El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE 2019; **SEGUNDO DEBATE:** VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2019 y **TERCER DEBATE:** VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2019, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 196 DEL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

**MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS**

Secretario General

328

Auto de Sanción Ordenanza N. 197 .....pag.1

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 197 de septiembre 21 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019".-

**ONIS MARTINEZ MARQUEZ**  
Auxiliar administrativo

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.

**CARLOS ANDRES COTES MAYA**  
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No.197 de septiembre 21 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019".-

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

**ANTECEDENTES**

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No. 197 del 21 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se fija el incremento salarial de los empleados de la Contraloría General del Departamento del Cesar para la vigencia fiscal 2019".

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

### COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala en su Artículo 300 las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone: Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...) Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador: Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal.

### PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el Decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

Artículo 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.

Artículo 76. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)

Artículo 78.- El gobernador dispondrá del término de cuatro (4) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos, de seis (6) días cuando el proyecto contenga de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y hasta de diez (10) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50).

Si el gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si la asamblea se pusiera en receso dentro de dichos términos el gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado, dentro de aquellos plazos. En el nuevo período de sesiones la asamblea decidirá sobre las objeciones.

Artículo 82.- Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.

Auto sanción ordenanza N. 197 .....pag.3

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: Primer Debate: Diecisiete (17) de septiembre de 2019; Segundo Debate: Veinte (20) de septiembre de 2019; Tercer Debate: Veintiuno (21) de septiembre de 2019, convirtiéndose en la Ordenanza No. 197 de fecha Veintiuno (21) de septiembre de 2019; como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma y expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

**ANALISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO**

El numeral 7 del Artículo 300 de la Constitución Política, señala que, a las Asambleas Departamentales, por medio de Ordenanzas le corresponde:

(...)

Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.

(Subrayas por fuera del texto original)

La anterior disposición constitucional es desarrollada normativamente en el numeral 5° del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental).

Ahora bien, bajo la iniciativa del Gobierno Departamental, se puso a consideración de la Duma Departamental la Ordenanza ya aprobada por la cual se fija el Salario del Gobernador del Departamento del Cesar para la vigencia fiscal comprendida desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018.

Esta competencia debe entenderse de manera limitada y concurrente, pues en la Constitución de 1991 (Literal [e] del numeral 19 del Artículo 150 de la C.Pol.) se ordena al legislador dictar la norma general y señalar en ella los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos; fue así como expidió la Ley 4 de 1992 la cual tiene como finalidad establecer el equilibrio y unificación del sistema en el marco de la autonomía administrativa de las entidades territoriales; a esta norma legal debe sujetarse el Gobierno Nacional para establecer el límite máximo salarial de los empleados públicos, entre ellos, los empleados del orden territorial.

El Artículo 12 de la Ley 4 de 1992, prevé:

ARTÍCULO 12. [1] El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley.

En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

PARÁGRAFO. El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

(Negritas y subrayas por fuera del texto)

En ese orden de ideas, el Gobierno Nacional en uso de las facultades otorgadas por la Constitución Política y la Ley, expidió el Decreto 1028 de 2019 a través del cual se establece el límite máximo de asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales. Tal norma también establece que el salario mensual del Contralor Departamental no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del sueldo mensual del Gobernador del respectivo Departamental, para lo cual también se tendrá en cuenta la categorización del ente territorial prevista en la Ley 617 de 2000; parámetros legales que observó plenamente la Corporación Política Administrativa del Departamento del Cesar, para tales efectos.

De acuerdo al anterior contexto normativo, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 197 de 21 de septiembre de 2019, reunió los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia y de discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante, adicionalmente, cumple con los mandatos Constitucionales y Legales ya precitados.

Así las cosas y una vez revisado el proyecto de acto administrativo en comento, objeto de revisión, la Oficina Asesora Jurídica concluye que este es procedente sancionarlo por parte del Ejecutivo Departamental por estar revestido de competencia para ello, está debidamente motivado y soportado, adicionalmente, revisados los aspectos de forma y de fondo del mismo, se encuentra que la técnica normativa utilizada en su estructuración resulta óptima, no se evidencia que el texto de la Ordenanza aprobada adolezca de vicios que afecten su legalidad, es decir, no existen vicios de incompetencia, de forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual este Despacho emite Concepto Jurídico Favorable

Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituida por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia, SANCIONA la Ordenanza No. 197 del 21 de septiembre 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019".-

**SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE**

  
**FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA**  
Gobernador del Departamento del Cesar

  
**CARLOS ANDRES COTES MAYA**  
Secretario de Gobierno Departamental

Proyectó: Onís Martínez Márquez, Auxiliar Administrativo  
Revisó: Carlos Alberto Manjarrez- Profesional Universitario  
Aprobó: Carlos Andrés Cotes Maya-Secretario de Gobierno

PROMULGARSE

SECRETARIA DE GOBIERNO



**ORDENANZA No. 197**  
**(21 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR** en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 9º de la Constitución Política de Colombia,

**CONSIDERANDO:**

- a.) Que de conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 2 de la Ley 330 de 1996, las Contralorías Territoriales están dotadas con autonomía administrativa, presupuestal y contractual.
- b.) Que conforme a la normatividad citada, las Contralorías Departamentales participan de los mismos atributos esenciales de la Contraloría General de la República, como lo es la ordenación del gasto.
- c.) Que de acuerdo al artículo 150, numeral 19 de la Constitución Política, es facultad del Congreso de la República expedir las Leyes, Marcos o Cuadros, a las cuales debe sujetarse el Gobierno; así mismo en el literal e), se ordena fijar el régimen salarial de los empleados públicos; en ese orden se expidió la Ley 4 de 1992, mediante la cual se consagra lo pertinente a salarios y prestaciones sociales para las entidades territoriales; donde en su artículo 12 establece que el Gobierno Nacional señalará el límite máximo salarial de los servidores públicos del orden territorial, guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional. Así mismo el artículo 123 de la Constitución Política señala quienes son servidores públicos, generalizando a los empleados y trabajadores del Estado.
- d.) Que a lo anterior es de considerar el criterio de la Corte Constitucional en la sentencia C-315 de 1995 y en uno de sus apartes se lee. *"La determinación de un límite máximo salarial, de suyo general, si bien incide en el ejercicio de las facultades de las autoridades territoriales, no las cercena ni las torna inocuas. Ni el Congreso ni el Gobierno sustituyen a las autoridades territoriales en su tarea de establecer las correspondientes escalas salariales y concretar los emolumentos de sus empleados"*.
- e.) Que la Corte Constitucional como guardiana de la integridad de la Constitución Política se ha pronunciado en reiteras jurisprudencias sobre el



tema salarial, entre ellas la C-1064 de 2001 y la C-1017 de 2003, en las cuales se lee. "Existe un derecho Constitucional, en cabeza de todos los servidores públicos, a **mantener el poder adquisitivo de sus salarios** (artículo 53 y concordantes de la Constitución Política) y, por ende, a que se realicen ajustes anuales en proporción igual o superior a la inflación causada, esto es, el aumento del IPC en el año inmediatamente anterior, sin que este sea el único parámetro que puede ser tenido en cuenta".

"El Gobierno y el Congreso tienen la obligación de incluir en los instrumentos de manejo de la política económica, previo un debate democrático, los programas y políticas que garanticen que dentro de los cuatro años de vigencia del plan Nacional de Desarrollo, se consigan reajustes progresivos que logren alcanzar, al final de tal periodo cuatrienal, incrementos iguales o superiores al IPC, para estos servidores".

También establece la sentencia, "(...) en caso que los recursos apropiados sean insuficientes para cumplir los parámetros resumidos en el aparte 6 de esta sentencia, se efectúen las adiciones y traslados presupuestales correspondientes".

- f.) Que la Constitución Política consagra como derechos fundamentales la igualdad de las personas ante la Ley, artículo 13 y artículo 53, la igualdad de oportunidades para los trabajadores, remuneración mínima vital y móvil proporcionada a la cantidad y calidad de trabajo; situación más favorable al trabajador en caso de duda de la aplicación e interpretación de las cuentas formales del derecho; "primicia de la realidad sobre las formalidades".
- g.) Que considerando que el elemento remuneratorio es esencial para que se configuren las condiciones dignas y justas en las cuales debe el trabajador prestar sus servicios, según lo preceptuado en el artículo 25 de la Constitución Política, dentro de una política de incentivos a los servidores públicos de la entidad, se determinará el incremento salarial para la vigencia fiscal 2019.
- h.) Que el Presidente de la República, mediante decreto 1028 del 6 de Junio de 2019, en su artículo séptimo (7) estableció para el 2019 el límite máximo de asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales con fundamento al incremento salarial pactado de 4.5 %, así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$13.744.303.00
ASESOR	\$10.986.254.00
PROFESIONAL	\$ 7.674.783.00



TÉCNICO	\$ 2.845.090.00
ASISTENCIAL	\$ 2.816.860.00

- i.) Que el incremento salarial de los empleados adscritos a la planta de personal de la Contraloría General del Departamento del Cesar, se hará aplicando el sistema porcentual ponderado, teniendo en cuenta la Constitución y las Leyes.
- j.) Que revisada la nómina de los empleados de la planta de personal de la Contraloría General del Departamento del Cesar, se encuentra que algunos de los empleados de los niveles Técnicos y Auxiliar (Asistencial), podrán devengar asignaciones básicas mensuales por encima de los parámetros señalados en el decreto 1028 del 6 de Junio de 2019, por lo cual estos deben ser ajustados al tope salarial establecido por el Gobierno Nacional para dichos niveles jerárquicos.
- k.) Que atendiendo a la posibilidad que existe de sobrepasar los topes establecidos en el decreto 1028 del 6 de Junio de 2019, para algunos cargos del nivel técnico y asistencial, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto 20199000262722 del 26 de julio de 2019, respondió a esta Asamblea Departamental reiterando que el aumento salarial de los funcionarios públicos no podrá exceder los límites establecidos por el Gobierno Nacional y manifestó lo siguiente:

*"También, y respondiendo su pregunta, el artículo 11 del Decreto 1028 de 2019 es claro al señalar que "Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y **no creará derechos adquiridos**". (Se subraya)"*

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** A partir de la vigencia de la presente ordenanza, fíjese las siguientes escalas de asignación salarial para los funcionarios de la Contraloría General del Departamento del Cesar, vigencia fiscal 2019 así:

NIVEL DIRECTIVO-CODIGO	GRADOS	CANTIDAD FUNCIONARIOS	ASIGNACION SALARIAL
010	01	1	\$13.207.445,00
035	01	1	\$7.414.923,00
073	01	1	\$7.414.923,00

332



009	01	2	\$4.943.283,00
006	01	1	\$4.943.283,00
<b>NIVEL ASESOR- CODIGO</b>	<b>GRADOS</b>	<b>CANTIDAD FUNCIONARIOS</b>	<b>ASIGNACION SALARIAL</b>
015	01	3	\$4.943.283,00
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>	<b>GRADOS</b>	<b>CANTIDAD FUNCIONARIOS</b>	<b>ASIGNACION SALARIAL</b>
222	03	3	\$3.789.849,00
219	02	3	\$3.542.685,00
219	01	8	\$3.218.599,00
<b>NIVEL TECNICO- CODIGO</b>	<b>GRADOS</b>	<b>CANTIDAD FUNCIONARIOS</b>	<b>ASIGNACION SALARIAL</b>
367	08	3	\$2.845.089,00
<b>NIVEL ADMINISTRATIVO CODIGO</b>	<b>GRADOS</b>	<b>CANTIDAD FUNCIONARIOS</b>	<b>ASIGNACION SALARIAL</b>
407	06	9	\$2.816.859,00

**ARTICULO SEGUNDO:** En las escalas a las que se refiere el artículo anterior, la primera columna fija los Niveles y Códigos, la Segunda los grados, la Tercera el número de Funcionario por Grados y la cuarta corresponden a las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel durante la vigencia fiscal 2019.

**ARTICULO TERCERO:** La remuneración mensual del señor Contralor del Departamento del Cesar para la vigencia fiscal 2019, será la correspondiente al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador del Departamento del Cesar, el cual asciende a la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$13.207.445) M/L**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto No.1028 de 06 de junio de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incremento de la remuneración mensual de los servidores públicos de la Contraloría General del Departamento del Cesar, será del **4,5 %**, según la escala salarial establecida en el artículo primero de este acto administrativo. En los casos en que dicho aumento sobrepase los topes establecidos en el Decreto 1028 de 2019, el aumento será hasta el límite autorizado para cada nivel.

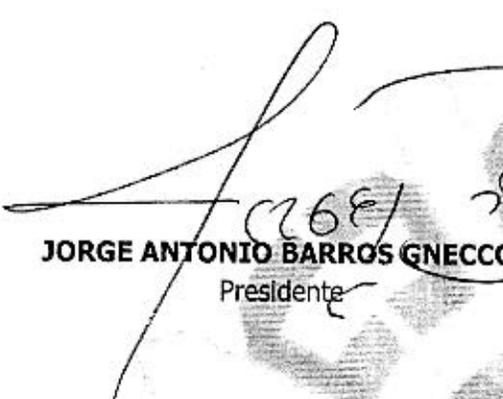
**ARTÍCULO QUINTO:** El incremento salarial ordenado, se pagará con retroactividad desde el primero de enero de 2019, con cargos al presupuesto de gastos de la Contraloría General del Departamento del Cesar, el cual hace parte del presupuesto del Departamento del Cesar.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente ordenanza rige a partir de su Sanción y Publicación en la Gaceta Departamental.



**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2019.

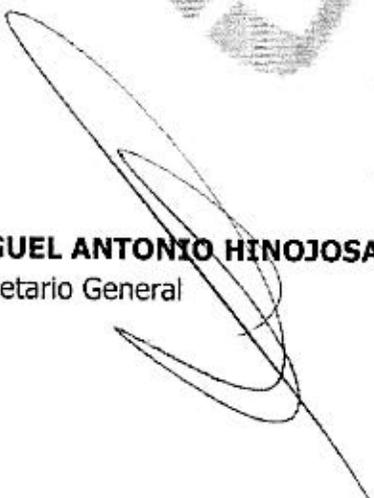
  
**JORGE ANTONIO BARROS GNECCO**

Presidente

  
**MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS**

Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE 2019; **SEGUNDO DEBATE:** VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2019 y **TERCER DEBATE:** VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2019, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 197 DEL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

  
**MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS**

Secretario General